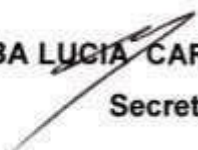


**SECRETARIA:** Hoy 10 de junio de 2022, paso a despacho el proceso ACCION REIVINDICATORIA N° 2022-00031, informando que la demanda fue presentada contra los señores AURORA PATIÑO DE CASTAÑO E IVAN CASTAÑO PATIÑO, y así se plasmó en la parte considerativa del auto N°146 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se ADMITIO; sin embargo, en la parte resolutive de dicho proveído solo se mencionó a la señora AURORA PATIÑO DE CASTAÑO. También informo que no hay claridad en la notificación de la admisión que realizó a los demandados la parte actora, ya que la realizó por aviso, conforme al art. 291 del CGP., sin agotar lo previsto en el referido artículo. Sírvese proveer.

  
ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

|                        |                                                                 |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>        | <b>ACCION REIVINDICATORIA</b>                                   |
| <b>DEMANDANTES:</b>    | <b>MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO Y BALTAZAR VALENCIA TAMAYO</b> |
| <b>DEMANDADOS:</b>     | <b>AURORA PATIÑO DE CASTAÑO Y JOSE IVAN PATIÑO CASTAÑO</b>      |
| <b>RADICADO:</b>       | <b>2022-00031-00</b>                                            |
| <b>INTERLOCUTORIO:</b> | <b>208</b>                                                      |

Se resuelve sobre corrección de auto interlocutorio N°146 del 28 de abril de 2022, y se hace un requerimiento a la parte actora.

- **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante auto interlocutorio 146 del 28 de abril de 2022, se admitió la demanda de Acción Reivindicatoria, propuesta por los señores MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO y BALTAZAR VALENCIA TAMAYO, contra AURORA PATIÑO DE CASTAÑO y JOSE IVAN PATIÑO CASTAÑO, y así se plasmó en la parte considerativa de dicha providencia; sin embargo, en la parte resolutive, solo se hizo mención a la señora MARIA AURORA PATIÑO DE CASTAÑO.

Efectivamente se observa que se incurrió en error por omisión por cuanto la demanda fue dirigida contra **María Aurora Patiño de Castaño e Iván Castaño Patiño**, por ello se procede a la corrección del error.

El artículo 286 del CGP consagra que:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por*

aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, y como efectivamente se ha incurrido por el despacho en un error en la parte resolutive, deberá corregirse el auto interlocutorio 146 del 28 de abril de 2022, solo en relación con el **numeral Primero**, los demás numerales no sufrirán modificación.

Por otro lado, se tiene que la notificación del auto admisorio realizada por la parte actora, presenta inconsistencias que podrían generar confusión en los demandados, pues en ella indica aplicar tanto las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP, notificaciones que son sustancialmente diferentes; por ello, en aras de procurar el efectivo acceso al servicio de justicia de los demandados y evitar nulidades, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma y conforme a la Ley vigente al momento de realizarla.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto interlocutorio 146 del 28 de abril de 2022, en su numeral PRIMERO, el cual quedará así:

*“PRIMERO: ADMITIR el proceso- ACCION REIVINDICATORIA- No 2022-00031, donde son demandantes MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO Y BALTAZAR VALENCIA LONDOÑO, a través de apoderada judicial, en contra de AURORA PATIÑO DE CASTAÑO e IVAN CASTAÑO PATIÑO, respecto a la reivindicación de dos inmuebles, descritos en la parte considerativa”.*

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que efectúe la notificación en debida forma y conforme a la Ley vigente al momento de realizarla, ello para procurar a los ciudadanos el efectivo acceso al servicio de justicia, pues la notificación realizada se presenta confusa al aplicar tanto las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16cc9f95e6e4c174b327c1f0e257012cb96e59869abadf6b16ddc552f642b7d**

Documento generado en 10/06/2022 06:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**